



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2014-00126-00.
Montería, Veintiuno (21) de MARZO del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informando que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE DIEGO JUAN JIMENEZ ARANGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	\$616.000
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE DIEGO JUAN JIMENEZ ARANGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	\$644.350
AGENCIAS EN DERECHO CASACION LABORAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE DIEGO JUAN JIMENEZ ARANGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	\$4.400.000
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$5.660.350

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Así mismo, le informo que el doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** quien viene reconocido como apoderado judicial de COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial de renuncia de poder.

A su vez, COLPENSIONES otorga nuevo poder a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada legalmente por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** quien sustituye al doctor **EDUARDO RINCON MEDELLIN. -PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintiuno (21) de MARZO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2014-00126-00
Demandante	DIEGO JUAN JIMENEZ ARANGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

Se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otro lado, El doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** presenta al correo institucional del juzgado renuncia del poder y anexa la comunicación remitida a su poderdante por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida.

Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada legalmente por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderada judicial principal y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** como apoderado sustituto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación decostas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: ADMITASE la renuncia del Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los motivos anteriormente señalados.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada judicial principal y al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

CUARTO: En firme este proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6606f70dc5368d8f231369460f3e7962de2f43ffa273cf51f6e06be4caced**

Documento generado en 21/03/2024 09:34:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>